



**REF.:** Adjunta Iniciativa Convencional Constituyente para ser remitida a comisión sobre “Derechos Fundamentales”.

**MAT:** Iniciativa Convencional Constituyente Alta Capacidad e Inclusión.

**SANTIAGO**, lunes 24 de enero de 2022.

**DE:**

**A:** **MARÍA ELISA QUINTEROS**  
PRESIDENTA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL.

**GASPAR DOMINGUEZ DONOSO**  
VICEPRESIDENTE DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL.

Que, por medio de la presente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 a 87 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y demás normativa reglamentaria aplicable, venimos en adjuntar iniciativa convencional constituyente sobre “Alta Capacidad e inclusión” a objeto de que esta sea remitida a la comisión sobre “Derechos Fundamentales”



## INICIATIVA CONSTITUYENTE

### ALTA CAPACIDAD E INCLUSIÓN: NADIE FUERA DEL SISTEMA EDUCATIVO

Santiago, 24 de enero de 2022.

## **PROPUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL**

### **I. Fundamentación de la norma**

La Alta Capacidad es una temática que ha estado siempre presente en la historia de la humanidad; no obstante, es en el siglo XX donde cobra mayor interés el investigar y abordar a este grupo de personas, lo cual ayudó a desmitificar muchas de las concepciones y características erróneas que se les atribuían (Gallagher, 1994). De esta forma, se comienza a entender esta condición como una capacidad y desempeño superior en diferentes ámbitos del desarrollo humano. Es bajo este interés que muchos países establecen legislaciones para este grupo, siendo Estados Unidos uno de los pioneros en la década de los 70, seguido por otros países de la región como Brasil, Colombia, México y Bolivia, país que incluye la temática en su Constitución Política del Estado del año 2009 (arts. 82 y 85).

Las personas con Alta Capacidad se caracterizan, entre otros aspectos, por presentar un pensamiento divergente y complejo, alta intensidad emocional y una fuerte motivación y pasión por temas de interés y el aprendizaje, haciéndolos cualitativamente distintos a sus pares etarios, especialmente en cuanto a la percepción del mundo que los rodea (The Columbus Group, 1991). Las personas con alta capacidad corresponden a aproximadamente un 10% de la población, quienes manifiestan aptitudes excepcionales en una o más áreas del desempeño humano (Gagné, 2015).

La Alta Capacidad ha sido ampliamente estudiada en el contexto nacional. Más de 40 publicaciones en este ámbito avalan la existencia de esta necesidad educativa en Chile de manera indistinta por género, condición socioeconómica, etnia, religión, o zona geográfica de procedencia. Particularmente, los resultados de investigaciones chilenas apuntan a la imperante necesidad que la Alta Capacidad sea abordada en el aula escolar. Esto, debido a que a 20 años desde que comenzó a abordarse a nivel de programas de talento universitario, y a pesar de contar con apoyo estatal para dichas instancias (Mineduc, 2010), sólo se alcanza una cobertura del 1% de la población escolar con estas características. No existen a la fecha políticas públicas que mandaten la atención en el aula escolar a esta población, dejándola por lo tanto fuera de todo posible abordaje en términos de adecuaciones curriculares (Conejeros-Solar & Gómez-Arizaga, 2020).

La evidencia apunta a que los estudiantes con Alta Capacidad requieren de un ambiente de aprendizaje que aborde sus necesidades educativas de forma que éstos puedan progresar en sus aprendizajes; en particular, requieren de: un currículum que los desafíe, oportunidades de aceleración, un adecuado apoyo socioemocional, entre otros (Gómez-Arizaga et al, 2020). Necesitan, por lo tanto, un currículum que los potencie y que no los restrinja (Ford et al., 1994).

## **CONSIDERANDO:**

- Que, cuando se dicta la Ley N°20.845 sobre Inclusión Escolar el año 2015, Chile incorporó en el diseño de las políticas públicas en materia de educación las Necesidades Educativas Especiales (NEE), bajo la cual los establecimientos educativos aseguran el derecho a la educación en torno a dos puntos centrales: la eliminación de la discriminación y el abordaje de la diversidad. Sin embargo, dichas necesidades de apoyo educativo no incluyen en su definición entre un 10% a un 15% de niños, niñas y adolescentes (NNA), es decir 355.000 estudiantes aproximadamente, que permanecen sin reconocimiento: se trata de los estudiantes con Alta Capacidad, cuyas necesidades educativas también requieren apoyos diferenciados y especializados.1
- Que, las personas con alta capacidad corresponden a aproximadamente un 10% de la población. Sin embargo, a nivel práctico, vemos como cada día sus características particulares impactan en su desarrollo, generando grandes diferencias a nivel cognitivo, emocional y social con sus pares en edad cronológica. Dependiendo de las oportunidades a las que logren acceder en un sistema educativo profundamente desigual, podrán desplegar o bloquear sus potencialidades lo que marcará su trayectoria personal y educativa futura. 2
- Que, las únicas legislaciones que buscan dar respuesta a este grupo son los Decretos 230/2007, 341/2008, 258/2010, y 332/2011 del Ministerio de Educación. Respecto a los primeros tres decretos, todos ellos versan sobre el “Programa de Promoción de Talentos en Escuelas y Liceos”, y refieren exclusivamente al financiamiento del 50% del arancel anual por estudiante, que asiste a los Programas de Talento Académico establecidos en algunas universidades a lo largo del país. Los programas que actualmente se acogen a este decreto a lo largo de Chile son 7, y a pesar del gran trabajo que estos realizan, el alcance es limitado. Menos del 1% de los niños con Alta Capacidad puede acceder a este tipo de programas y no existen, a nivel nacional, políticas que aseguren que todos quienes presentan esta condición reciban el acompañamiento que necesitan, en todas las regiones y establecimientos del país. 3
- Que, el artículo 3 del decreto 332/2011, posibilita el ingreso temprano (es decir con una edad diferente) a primer año de enseñanza básica, en aquellos casos en que se cuente con identificación psicométrica y de habilidades socioemocionales para el cambio de ciclo. Sin embargo, en la práctica los Departamentos de Educación Provincial (DEPROV) no resuelven con frecuencia a favor de estos casos, y en las situaciones que sí ocurre, las escuelas no tienen obligación de dar respuesta a estos niños y niñas. 4
- Que, el Estado de Chile vulnera sistemáticamente los derechos de niños y niñas de Alta Capacidad, considerando que de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Chile en 1990 (Art. n°4, y Art. n° 29, Decreto 830), se debe asegurar que cada niño y cada niña tenga acceso a “desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental

y física (...) hasta el máximo de sus posibilidades”. Sumado a que, desde la ley 20.845 sobre inclusión escolar, los sistemas educativos deben asegurar equidad, dando a todos las mismas oportunidades para acceder a una educación de calidad, con “especial atención en aquellas personas o grupos que requieran apoyo especial” (Art. n°3), pero ningún protocolo ni política del Ministerio de Educación hace mención a las necesidades educativas de este grupo de estudiantes desde las escuelas.<sup>5</sup>

- Que, la falta de reconocimiento de las características particulares desde el ámbito socioemocional, como la asincronía (desfase entre distintas áreas del desarrollo) y la intensidad emocional y sensorial, por ejemplo, repercute de manera significativa en el bienestar socioemocional, la salud mental de estas personas, de sus familias, y en sus posibilidades de desarrollo pleno y en armonía. De esta forma, la falta de atención educativa de los estudiantes con alta capacidad puede derivar en desmotivación, abandono del sistema escolar y repercusiones severas en salud mental. <sup>6</sup>
- Que, las consecuencias de esta desatención también afectan a Chile. La evidencia internacional muestra que el trabajo con este grupo de estudiantes impacta sustancialmente en el desarrollo de la nación. Cada día perdemos oportunidades de potenciar a estudiantes que en el presente y futuro podrían contribuir al crecimiento de nuestro país en diferentes ámbitos. En particular, y de acuerdo al Dr. Juan Eduardo García-Huidobro (2005), se ha visto que en entornos de alta vulnerabilidad social y económica, los potenciales de los niños y niñas de alta capacidad se pierden en mayor medida que en aquellos entornos en que se pueden costear medios adicionales para fomentar los talentos. Volviendo la atención de este grupo desde la escuela pública un asunto de justicia social. <sup>7</sup>

## **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La iniciativa consagra el Derecho a la atención de la Alta Capacidad, como parte de las acciones de Inclusión promovidas por el Estado, desde la primera infancia y durante todo el proceso educativo, para todos los sistemas estatales pertinentes.

### **Por tanto,**

Las convencionales constituyentes abajo firmantes, venimos a proponer la siguiente norma constitucional:

## **Artículo XX. ALTA CAPACIDAD E INCLUSIÓN: NADIE FUERA DEL SISTEMA EDUCATIVO.**

“Es deber del Estado garantizar un sistema educativo inclusivo en todos sus niveles. Todos los niños, niñas, adolescentes y adultos con necesidades educativas especiales y alta capacidad, deberán contar con adecuaciones curriculares diferenciadas y apoyos socioafectivos que les permitan desarrollar su personalidad, sus aptitudes y sus capacidades mentales y físicas hasta el máximo de sus posibilidades.”

La iniciativa que acá se propone pretende combinarse con otras presentadas hasta el momento que abordan temas similares tales como neurodiversidad, inclusión, entre otras. Algunos ejemplos de dichas iniciativas son:


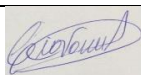
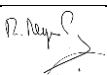
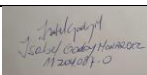
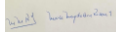


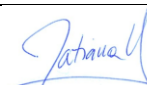
- N. 43926. Por una Educación integral, de calidad, inclusiva, equitativa y gratuita.
- N. 18538. Reconocimiento de la neurodiversidad como un derecho humano entre todas las diversidades.
- N. 7858 Por un Chile que reconozca la neurodiversidad.

Así como también se hace parte de la Iniciativa Convencional Constituyente **“Reconocimiento de la neurodiversidad y las personas neurodivergentes, protección y garantía de sus Derechos”**.

### PATROCINAN



**Malucha Pinto Solari 4.608.207-9**

 <b>Damaris Abarca Gonzales 17.503.203-7 Distrito 15</b>	 <b>Giovanna Grandon Caro 12.888.957-4</b>	 <b>Ramona Reyes Painequeo 10787302-3</b>	 <b>Isabel Godoy Monardez 11.204.087-0</b>
 <b>María Magdalena Rivera 8.515.540-7</b>	 <b>Matías Orellana 7.134.485-9</b>	 <b>Dayyana González Araya Convencional Constituyente Distrito 3 16.614.355-1</b>	 <b>Tatiana Urrutia Herrera 15.356.560-0</b>



**17.317.830-1**

## **Referencias**

- Conejeros, M. L., & Gómez, M. P. (2020). Alta Capacidad: Lo que necesitamos saber para brindar una educación generadora de oportunidades. En S. Catalán (Ed.), *Ámbitos de la Educación Especial. Actualización y Aplicación en Contexto Nacional*. Ediciones Universitarias de Valparaíso.
- Constitución Política del Estado. Artículos 82 y 85 7 de febrero del 2009 (Bolivia).
- Ford, D. Y., Russo, C. J., & Harris, J. (1995) Meeting the educational needs of the gifted: A legal imperative, *Roeper Review*, 17(4), 224-228. <https://doi.org/10.1080/02783199509553667>
- Decreto 230 de 2007 [Ministerio de Educación]. Por el cual se establecen normas que regulan el programa promoción de talentos en escuelas y liceos. 07 de noviembre de 2007.
- Decreto 341 de 2008 [Ministerio de Educación]. Por el cual se modifica decreto n° 230, de 2007, que establece normas que regulan el programa promoción de talentos en escuelas y liceos y fija texto refundido. 07 de noviembre de 2008.
- Decreto 258 de 2010 [Ministerio de Educación]. Por el cual se modifica decreto n° 230, de 2007, que establece normas que regulan el programa promoción de talentos en escuelas y liceos y fija texto refundido. 20 de julio de 2010.
- Decreto 332 de 2011 [Ministerio de Educación]. Por el cual se determina edades mínimas

para el ingreso a la educación especial o diferencial, modalidad de educación de adultos, y de adecuaciones de aceleración curricular. 27 de septiembre de 2011.

- Gagné, F. (2015). De los genes al talento: la perspectiva DMGT/CMTD. *Revista de Educación*, 368, 12-39. <https://doi.org/10.4438/1988-592X-RE-2015-368-289>
- Gallagher, J. J. (1994). Current and historical thinking on education for gifted and talented students. In P. O. Ross (Ed.), *National excellence: A case for developing America's talent* (pp. 83-107). Washington, DC: U.S. Department of Education.
- García Huidobro, J.E. (2005) ¿Por qué es necesaria la educación de talentos en Chile hoy? Ponencia presentada en el 3er. Seminario Internacional: El modelo PENTA UC para la educación de talentos en Chile. Organizado por el Centro de Estudios y Desarrollo de Talentos de la Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Gomez-Arizaga, M. P., Valdivia-Lefort, M., Castillo-Hermosilla, H., Hébert, T.P., Conejeros-Solar, M.L. (2020). Tales from within: Gifted Students' Lived Experiences with Teaching Practices in Regular Classrooms. *Education Sciences*, 10(5), 137. <https://doi.org/10.3390/educsci10050137>
- Ministerio de Educación. (2010). *Modifica Decreto No 230, de 2007, que establece normas que regulan el Programa Promoción de Talentos en Escuelas y Liceos y Fija Texto Refundido*. <http://bcn.cl/2413z>
- The Columbus Group. (1991). *Gifted Development Center*. <https://www-gifteddevelopment.com/>

***Firman esta propuesta:***